



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 17 de Mayo de 2022

NÚM. 34

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

Reglamento Interno del Comité de Obra Pública Municipal, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes, Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán, e integración del Comité de Obra Pública Municipal, para el Ejercicio 2021-2024.....	1
Reglamento Municipal del IMPLAN, así mismo, de la convocatoria para la integración del IMPLAN, la integración del acta constitutiva y toma de protesta de los integrantes del IMPLAN.....	9

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 05

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en avenida Servando Chávez Hernández, No.1 Ote. Col. Centro, a los 15 días del mes de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), siendo las 12:00 (doce del día) a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los CC. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario de Ayuntamiento; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz; Lic. Tania Aguirre Ayala; Ing. Moisés Carachure Casimiro; C. Aída Vergara Mariano; C. Profr. José Luis Bravo Romero; C. C.P. Addiel Hernández Granados y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo; gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la sesión de carácter extraordinaria de Ayuntamiento N° 05, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Ratificación del Reglamento Interno del Comité de Obra Pública Municipal, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes, Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán, e Integración del Comité de Obra Pública Municipal, para el Ejercicio 2021-2024.**
- 4.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

Punto N° 3:

A) Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra el Presidente Municipal C. Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, para su análisis y aprobación en su caso, la ratificación del Reglamento Interno del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes, Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán; después de haber explicado, analizado y hacer algunas modificaciones al Reglamento Interno de Obra Pública Municipal, 2021-2024 se somete a votación del H. Cabildo y como de manera acostumbrada, se lleva a efecto la votación, levantando su mano en señal de aprobación y queda aprobado por **Unanimidad** del Pleno de Ayuntamiento, el Reglamento Interno del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes, Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo.

B) En seguimiento del tema que nos ocupa; en uso de la palabra el Presidente Municipal C. Efraín Serrato Díaz; explica muy preciso y pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, para su análisis y aprobación en su caso, la necesidad de conformar el Comité de Obra Pública Municipal 2021-2024, el cual, estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y un regidor o regidora de cada fracción parlamentaria, o fuerza política, el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Urbanismo.

Acto seguido, se procede, para llevar a efecto, la integración del Comité de Obra Pública Municipal para el Ejercicio 2021-2024, como se mencionó anteriormente, integrando el Comité de Obra Pública Municipal 2021-2024, como a continuación se detalla:

- Presidente Municipal: C. Efraín Serrato Díaz.
- Secretario del Ayuntamiento: Ing. Homero Vega Avellaneda.
- Regidor por el PRI: Lic. Moisés Carachure Casimiro.
- Regidor por el PES: Profr. José Luis Bravo Romero.
- Regidor por el PRD: C.P. Addiel Hernández Granados.
- Regidor por el PAN: Abner Peralta Avelino.
- Director de Obras Públicas: C. C.P. Kevin Orlando Cortés Castillo.
- Director de Urbanismo: C. Norberto Carlos Luviano Castillo.

Posteriormente, habiendo analizado y deliberado la propuesta del C. Presidente Municipal, en lo que se refiere a la integración del Comité de Obra Pública Municipal 2021-2024, se somete a votación del Pleno de Ayuntamiento y como de manera acostumbrada, se lleva a efecto la votación, levantando su mano en señal de aprobación, quedando aprobado por **unanimidad**, de votos, el Comité de Obra Pública Municipal para el Ejercicio 2021-2024.

Punto N° 4.- Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron

agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurado esta sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo N° 05, por lo que el Presidente Municipal solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 13:05 horas (una de la tarde con cinco minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO 2021-2024.- C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Regidor de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable; Lic. Tania Aguirre Ayala, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, la Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; Ing. Moisés Carachure Casimiro, Regidor de Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Aída Vergara Mariano, Regidora de Medio Ambiente, Protección, Animal, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; C. Profr. José Luis Bravo Romero, Regidor de Desarrollo Económico Comercio y Trabajo; C. C.P. Addiel Hernández Granados, Regidor de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; C. Abner Peralta Avelino, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social tiene como objeto fundamental regular las acciones relativas a la programación, presupuestación y planeación, gasto, ejecución, conservación y mantenimiento, control que en materia de adquisiciones, contratación, Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración pública.-** Las dependencias y entidades precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de San Lucas;
- II. **Adquisición.-** El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento.-** Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;

- IV. **Ayuntamiento.-** El Honorable Constitucional de San Lucas, Michoacán;
- V. **Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de San Lucas, Michoacán;
- VI. **Bienes.-** Son aquellos que pueden ser objeto de aprobación siempre y cuando no estén excluidos del comercio, ya sea por naturaleza del mismo o disposición de la Ley;
- VII. **Bienes Inmuebles.-** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza y que en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas. (Edificios, monumentos, construcciones, etc.);
- VIII. **Bienes Muebles.-** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro; como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;
- IX. **Comité.-** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán;
- X. **Contraloría.-** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Lucas;
- XI. **Contratación.-** Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud de cual se obliga sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos;
- XII. **Dependencia.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal de San Lucas, que deberán ser precisadas en el Bando de Gobierno Municipal;
- XIII. **Enajenación.-** La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea título gratuito u oneroso. El Municipio, puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente: venta, permuta y/o donación;
- XIV. **Entidades.-** Las entidades de la Administración Pública Municipal de San Lucas, que deberán ser precisadas en el Bando de Gobierno Municipal;
- XV. **Ley de Adquisiciones.-** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Ley de Obras Públicas.-** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XVII. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Licitación.-** El procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencias, prestar servicios, y/o realizar obras;
- XIX. **Municipio.-** El Municipio de San Lucas, Michoacán;
- XX. **Presidente.-** El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Presidente Municipal;
- XXI. **Proveedor.-** La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;
- XXII. **Reglamento.-** El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán;
- XXIII. **Requisición.-** Documento el cual una Entidad o Dependencia de Administración Pública Municipal formaliza la solicitud para la adquisición, el arrendamiento o la contratación de un determinado bien o servicio, señalando cantidades, unidad de medida y características de los bienes y servicios;
- XXIV. **Oficial Mayor.-** El Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Lucas;
- XXV. **Secretario.-** El Secretario del Comité de Adquisiciones, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- XXVI. **Servicio.-** Unidad o provecho que resulta al Municipio de San Lucas, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya; y,
- XXVII. **Tesorería.-** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Lucas.
- ARTÍCULO 3.-** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas, comités o dependencias para dichos fines.
- ARTÍCULO 4.-** El gasto de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. Se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio y a los Programas Especiales de Inversión.
- ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, a los cuales atenderá el Comité.
- ARTÍCULO 6.-** Para que las sesiones sean válidas, se requiere la

asistencia de la mitad, mas uno de los integrantes del Comité, serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de este, por el Síndico Municipal y en ausencia de ambos quien determine la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 7. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente.

ARTÍCULO 8.- A propuesta del Honorable Ayuntamiento el Comité será el organismo encargado de definir, convenir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con lo mismo.

ARTÍCULO 9.- El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, existan o no propuestas de oferentes que analizar, pudiendo ser convocadas por el Secretario, a propuesta del Presidente y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal del Municipio de San Lucas, Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11.- El Comité de la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como el Órgano Colegiado, integrados con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento para inversión en obra pública, adquisición de los bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 12.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento quien será el Secretario Técnico;
- III. Cinco vocales que serán:
 - a) Un Regidor de cada una de las diferentes fracciones Políticas que conforman el Ayuntamiento;
 - b) El Director de Urbanismo; y,
 - c) El Director de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 13.- El Secretario convocará en forma oportuna a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por

lo menos 24 horas antes de su fecha debiendo señalar el orden del día a que se sujetará sesión, acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia;
- III. Lectura del acta anterior;
- IV. Desahogo de los puntos del día;
- V. Asuntos generales; y,
- VI. Cierre y final del acta.

ARTÍCULO 14.- En la primera sesión del Comité se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares.

ARTÍCULO 15.- De la integración del Comité y quienes lo componen, quedará memoria como acuerdo de Cabildo en libro de actas y acuerdos.

ARTÍCULO 16.- Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité, si existiera empate el Presidente tiene voto de calidad; y no se admite voto de abstención.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18.- Por conducto de la Oficialía Mayor y Dirección de Obras Públicas, elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, que cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Estatal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios además clasificará a las personas inscritas en el mismo, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

ARTÍCULO 19.- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos del catálogo de conceptos, demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y en su caso para arrendamiento de estos o para la prestación de servicios.

ARTÍCULO 20.- Supervisar que se lleve un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios operados y mantenerlo por parte de las áreas que correspondan a disposición del Comité.

ARTÍCULO 21.- Solicitar a las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de

proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 22.- Revisar los contratos y pedidos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Intervenir en la recepción de los bienes, si como en la verificación de sus especificaciones, calidad, cantidad, principalmente a lo que se refiere a entrega recepción de obra pública a contratistas y en su caso ponerse a su recepción.

ARTÍCULO 24.- Asesorarse con personal de la administración municipal para análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo especificado, con objeto que se integre al dictamen de opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalada en las convocatorias hechas por el mismo. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa válida justificada, se hará del conocimiento del H. Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 26.- Es competencia del Presidente y Tesorero a través del Contralor, manejar el combustible del Ayuntamiento debiendo entregar un reporte de consumo para su análisis al Comité.

ARTÍCULO 27.- Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otra disposición legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Los puntos no resueltos en el Comité por desacuerdos en puntos de opinión, serán pasados al H. Ayuntamiento para su solución.

ARTÍCULO 29.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que acuerde.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- El Honorable Ayuntamiento, a través del Comité, será la única instancia de la Administración Pública Municipal con autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicio y arrendadores, a quienes podrá signarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones diversas.

Con relación a la obra, de acuerdo con lo establecido en el programa de obra pública aprobado en sesión de Ayuntamiento y en el presupuesto de egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y este Reglamento para designar el Ayuntamiento proveedores, contratistas de la obra pública en sus diferentes modalidades, a quienes podrá asignarles convenios,

contratos o requerimientos en adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 31.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos y normas de las leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Comité fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán las obras públicas con recursos municipales autorizados en sesión de Cabildo de acuerdo a los siguientes procedimientos:

I. POR CONTRATO:

- a) Por adjudicación directa;
- b) Por invitación restringida a por lo menos a tres contratistas; y,
- c) Por licitación pública.

II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 33.- En la ejecución de las obras por administración directa el Comité en cualquier tiempo podrá verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como la utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción y demás, los cuales deberán contar con la validación del mismo.

ARTÍCULO 34.- Dictaminar previamente sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos, y con sujeción que prevé el artículo 51 de excepción que establece la Ley de Obra Pública.

ARTÍCULO 35.- El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos al adquirir las mercancías, materia prima y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, en la administración municipal, con base a las necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 36.- Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, de bienes muebles e inmuebles, para cubrir el proceso de las operaciones que regulan este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones de obra pública, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, y servicios con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán y la Ley de Obra Pública del mismo y seguimiento de compras.

ARTÍCULO 38.- Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores

condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, presentados al Comité por el Oficial Mayor. Así como determinar cuáles áreas de la administración municipal llevará a cabo dichas contrataciones.

ARTÍCULO 39.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública se atenderá lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado y su Reglamento y adicionalmente en casos específicos, en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 40.- Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales, en cuanto a la obra a concurso, que dentro de su estructura financiera contenga recursos municipales.

ARTÍCULO 41.- Asesorarse con personal calificado dentro o fuera de la administración municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo especificado y arrendamientos; la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas por este Reglamento, con objeto que se integre al dictamen de opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 42.- Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de contrato en obra pública, proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 43.- Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 44.- Solicitar en cualquier momento informes y avances a las direcciones involucradas en los trámites de contratos, convenios, pagos y demás a contratistas y proveedores en relación a la ejecución de las resoluciones que se tomen en el seno del Comité.

ARTÍCULO 45.- El procedimiento de enajenación y baja de bienes muebles se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Adquisiciones.

CAPÍTULO V

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 46.- La Oficialía integrará y mantendrá actualizado el padrón, con el fin de garantizar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, así como la contratación de obras públicas y sus servicios se realicen de manera eficiente y transparente.

Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar a la Oficialía las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica, actividad o giro.

ARTÍCULO 47.- Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas quedan obligados ante el Ayuntamiento a responder en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado.

ARTÍCULO 48.- Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obras, además de estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 49.- El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizar el 31 de diciembre de ese mismo año.

Las personas que deseen participar en licitaciones públicas, cuya solicitud de inscripción al padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles anteriores a la publicación de la licitación y no se les hubiere resuelto sobre su inclusión en el mismo, podrán participar en la licitación si presentan la declaración por escrito en la cual especifiquen que su registro se encuentra en trámite y le anexan los documentos con los sellos de recibido que acreditan la fecha de presentación de la solicitud ante la Oficialía.

ARTÍCULO 50.- La Oficialía previo acuerdo del Comité, está facultada para suspender el registro del proveedor, prestador de servicios, arrendador y contratista, hasta por el término de doce meses cuando:

- I. Incumpla con la entrega de los bienes o las obras, con la prestación de los servicios en las condiciones pactadas;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Contraloría, la Dirección de Obras Públicas o la autoridad municipal competente, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y,
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o prestar los servicios que no reúnan los requisitos estipulados en el pedido o contrato respectivo.

Cuando cumpla con lo que establezca el pedido y/o contrato en términos satisfactorios para el Ayuntamiento, la Oficialía dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 51.- Quedan exceptuados de la obligación de registro en el padrón, aquellos que oferten productos perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o bienes usados y otros similares.

ARTÍCULO 52.- No podrán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las líneas anteriores;
- II. Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna entidad, dirección, delegación, coordinación u organismo municipal de la Administración Pública Municipal;
- III. Las que se encuentren boletinadas por causas imputables a ellas por el Gobierno Federal, Estatal o por otros municipios;
- IV. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo en detrimento de los intereses del Gobierno Municipal;
- V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas; y,
- VI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición legal.

ARTÍCULO 53.- La Oficialía, previo acuerdo del Comité cancelará el registro de algún proveedor, prestador de servicios o contratista cuando:

- I. La información proporcionada para la inscripción fuera falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. Incumpla en los términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Ayuntamiento;
- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía municipal;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado o firmado pedidos o contratos que contravengan lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le sean imputables;
- VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos regulados por el presente ordenamiento; y,
- VII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el padrón.

CAPÍTULO VI DE LOS PEDIDOS Y LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 54.- Las compras de papelería y mobiliario con un costo menor de \$5,000.00, se podrá hacer directamente en Oficialía

Mayor a través del área de recursos materiales y remitirá informe y facturas al Comité.

ARTÍCULO 55.- Sólo podrán realizar pedidos, adquisiciones o celebrar contratos relacionados con la obra pública y servicios, proveedores registrados en el Padrón Municipal y Estatal que deberá tener su registro vigente conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas, salvo los casos que la misma prevé.

ARTÍCULO 56.- Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancía, materias primas, bienes muebles e inmuebles, que las requisiciones estén apegadas a los lineamientos emitidos en la materia y cumplan con lo estipulado en calidad, precio, forma de pago y garantía.

ARTÍCULO 57.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Comité, las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria:

- I. Por adjudicación directa;
- II. Por invitación restringida por lo menos a tres proveedores; y,
- III. Por licitación pública.

ARTÍCULO 58.- El Comité procurará si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir FIANZA al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

ARTÍCULO 59.- Las Direcciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal deberá integrar la relación de la existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, serán almacenados en la bodega general que designe el Comité, y que estará bajo el resguardo y control de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 60.- La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal.

La Contraloría Interna, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorias que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

La Contraloría podrá realizar las visitas y verificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias municipales y entidades así como la Oficialía Mayor, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría Municipal, pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos que autoricen actos de contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. - La Contraloría Municipal, informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 59 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 64.- De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obras, las operaciones realizadas fuera de los procedimientos previstos por el presente Reglamento serán nulas de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

También incurrirá en responsabilidad quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

ARTÍCULO 65.- Los proveedores, prestadores de servicios, contratistas y licitantes, se conducirán con la buena fe y la prudencia debida. Se considerarán infracciones por parte de éstos, las establecidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obra Pública.

ARTÍCULO 66.- Los servidores públicos y demás empleados que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- A los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes que incurran en infracciones al presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones siguientes:

Multa de dos a 500 días de salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado en la fecha en que se cometa la infracción; y prohibición para participar en los procesos de licitación durante cuatro años.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente

en la capital del Estado en el momento de cometerse la infracción. Estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 68.- En el caso de incumplimiento por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes de los contratos celebrados con el Ayuntamiento, éste podrá ejercer la rescisión administrativa prevista en los mismos, agotando el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones o en la Ley Estatal de Obras, o bien, demandar su cumplimiento.

CAPÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 69.- Los actos o resoluciones definitivos que emitan el Comité o las autoridades municipales con motivo de aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados administrativamente, mediante el recurso de inconformidad establecido en el Bando de Gobierno Municipal, con las modificaciones siguientes:

- I. La Contraloría Municipal será la competente para conocer de este medio de impugnación;
- II. El Secretario Técnico del Comité y el Director General de Obras Públicas rendirán a la Contraloría Municipal un informe sobre el acto o resolución impugnado, en un plazo de diez días; y,
- III. La Contraloría resolverá en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos de adquisición de bienes, los arrendamientos, la contratación de servicios y ejecución de obra pública, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos en los términos pactados en los contratos respectivos.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 15 de septiembre del año 2021. (Firmado).

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. 14

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en avenida Servando Chávez Hernandez, No.1 Ote. Col. Centro, a los 14 días del mes de octubre de 2021, dos mil veintiuno, siendo las 13:00 horas (una de la tarde) a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz; Presidente Municipal Constitucional, y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los CC. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario de Ayuntamiento; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz; Lic. Tania Aguirre Ayala; Ing. Moisés Carachure Casimiro; C. Aida Vergara Mariano; C. Profr. José Luis Bravo Romero; C. C.P. Addiel Hernández Granados y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la sesión de carácter ordinaria de Ayuntamiento N° 14, bajo el siguiente:

ORDENDEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

6.- Propuesta, análisis y aprobación en su caso, del Reglamento Municipal del IMPLAN, así mismo, de la convocatoria para la integración del IMPLAN, la integración del acta constitutiva y toma de protesta de los integrantes del IMPLAN.

- 7.- ...
- 8.- ...

.....

Punto N° 6.- Para el desahogo de este punto del orden del día, el C. Presidente Municipal, Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, para su análisis, aprobación y autorización, en su caso, los temas correspondientes en lo que se refiere al *Implan*, (Instituto Municipal de Planeación) temas, que a continuación se detallan:

- A) **Propuesta, análisis y aprobación en su caso, del Reglamento Municipal del IMPLAN 2021-2024** (Instituto Municipal de Planeación);
- B) **Propuesta, análisis y aprobación en su caso, de la convocatoria, para la integración del IMPLAN 2021-2024;** y,
- C) **Propuesta, análisis y aprobación en su caso, para la integración del acta constitutiva y toma de protesta, de los integrantes del IMPLAN.**

Para dar continuidad con el tema que nos ocupa, el C. Presidente Municipal, solicita de manera atenta, al C. Lic. Salvador Noé Pérez

Cruz; Regidor del H. Ayuntamiento Municipal, de lectura al Reglamento del IMPLAN, a la convocatoria y al acta constitutiva del IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación) para conocimiento y análisis del Pleno de Ayuntamiento, ya que lo anterior, es un mandato constitucional, basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo XXXVI, artículo 191, 192, 193 y demás aplicables en la materia; el C. Presidente Municipal comenta, que el Instituto Municipal de Planeación, (IMPLAN) es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del municipio, que procure y permita, la permanencia de los planes a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del municipio. El Instituto Municipal de Planeación, estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por el Presidente Municipal.

Acto seguido y después de revisar, leer y escuchar con atención los documentos anteriormente leídos, el C. Presidente Municipal, solicita al Pleno de Ayuntamiento, su análisis, modificación y deliberación al respecto, para que, posteriormente someterlo a votación.

Como de forma acostumbrada, reunidos en el recinto oficial, destinado para las sesiones de Cabildo y después de haber escuchado y leído los presentes documentos y tras ser analizados y deliberados por el Pleno de Ayuntamiento, se somete a votación del Pleno, para su aprobación y autorización en su caso, el cual, es aprobado y autorizado por **unanimidad**, la propuesta, del Reglamento Municipal del IMPLAN 2021-2024. (Instituto Municipal de Planeación) la convocatoria, para la integración del IMPLAN 2021-2024 y la integración del acta constitutiva y toma de protesta, de los integrantes del IMPLAN; acto seguido, se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Punto N° 8.- Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurado esta sesión de carácter ordinaria de Cabildo N° 14, por lo que el Presidente Municipal solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 15:58 horas (tres de la tarde con cincuenta y ocho minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad, los que en la misma intervinieron.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO 2021-2024.- C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Regidor de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable; Lic. Tania Aguirre Ayala, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, la Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; Ing. Moisés Carachure Casimiro, Regidor de Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Aída Vergara

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Mariano, Regidora de Medio Ambiente, Protección, Animal, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; C. Profr. José Luis Bravo Romero, Regidor de Desarrollo Económico Comercio y Trabajo; C. C.P. Addiel Hernández Granados, Regidor de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; C. Abner Peralta Avelino, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN LUCAS, MICHOACÁN (IMPLANMSL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El presente Reglamento es de orden público e interés social, tienen, por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del municipio le confiere la Ley, al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

Artículo 2°. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán;
- II. **Municipio:** Al Municipio de San Lucas, Mich.;
- III. **Instituto:** Al Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Consultivo de Planeación;
- V. **Dependencias:** Direcciones y Unidades Administrativas de la Administración Pública del Municipio;
- VI. **Entidades Paramunicipales:** Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales; y,
- VII. **Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 3°. - Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las dependencias públicas municipales y entidades públicas paramunicipales relacionadas con la planeación

y ordenamiento territorial y urbano.

Artículo 4°. - El Ayuntamiento es la máxima autoridad en materia de planeación y ordenamiento territorial y urbano dentro del municipio.

Artículo 5°. - El Presidente Municipal es el ejecutor de todas las resoluciones, acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, en materia de planeación y ordenamiento territorial y urbano, dentro del municipio.

Artículo 6°. - Corresponde a las dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal los criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los planes y programas de gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los planes, programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- III. Colaborar conjuntamente con el Instituto para el diseño del Sistema Municipal de Planeación, y la consecución de los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y,
- IV. Lo demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

Artículo 7°. - Las dependencias públicas municipales y entidades públicas paramunicipales, podrán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 8°. - Se crea el Instituto Municipal de Planeación, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá sus funciones dentro del territorio municipal de San Lucas, Michoacán, rigiéndose en base al presente Reglamento.

Artículo 9°. - El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como la Ley Orgánica Municipal, en materia de planeación, emitiendo opiniones, dictámenes y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su análisis, en su caso;
- II. Asesorar al Ayuntamiento en materia de planeación integral sustentable con visión de largo plazo;
- III. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias

- del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos proponiéndola al Ayuntamiento para su aprobación en su caso; y,
- V. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

Artículo 10. - Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar e instrumentar la consulta que se realice a las diferentes dependencias y entidades públicas paramunicipales, así como las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal; proponiendo al Ayuntamiento para su aprobación en su caso;
- III. Proponer al Ayuntamiento, en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para aplicar a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio;
- IX. Emitir opiniones y propuestas de acciones para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X. Auxiliar a las autoridades municipales en sus funciones de planeación;
- XI. Elaborar los proyectos, dictámenes planes y programas del Sistema Municipal de Planeación, que le soliciten las autoridades municipales;
- XII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación, con visión integral de desarrollo;
- XIII. Conformar la integración de comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIV. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de los documentos que para tal fin elabore el Consejo Consultivo de Planeación;
- XV. Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la planeación integral del municipio;
- XVI. Proponer con base a los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos de suelo o sobre edificaciones, construcciones de éstas y localización de las mismas, que le solicite el Ayuntamiento;
- XVII. Elaborar los estudios técnicos para los cambios de uso de suelo, así como proponer el dictamen técnico correspondiente que le soliciten las autoridades municipales;
- XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en lo que el Ayuntamiento le encomiende, relativo a la planeación y desarrollo integral del municipio; y,
- XIX. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

Artículo 11.- El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el municipio de San Lucas, Michoacán.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezca;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios y aportaciones del gobierno federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que

cuente el instituto, que sean acordes a su objeto previa autorización de la venta por parte del Ayuntamiento;

- VI. Los créditos que genere a su favor, así como los ingresos que genere por derecho de autoría;
- VII. Los créditos que previa autorización del Ayuntamiento obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible, cualquier venta o disposición de su patrimonio o parte de él, por cualquier título, se realizará por conducto del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Instituto Municipal de Planeación justificará ante las autoridades correspondientes y ante el propio Ayuntamiento, el uso o aplicación de los subsidios que de ella reciba, así como cualquier otro ingreso.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo de Planeación; y,
- III. Cuerpo Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16.- La Junta de Gobierno, con las restricciones señaladas en el presente Reglamento será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará con los siguientes miembros:

- I. No menos de cuatro integrantes comisionados por el Ayuntamiento;
- II. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Tres miembros del Consejo Consultivo de Planeación del Instituto; y,
- IV. El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes cuando, a su juicio, sean necesarios para el

mejor desempeño de las funciones del Instituto.

Artículo 17.- Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que le fije el Presidente Municipal.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno designará por mayoría de votos de entre sus integrantes a un Presidente, quien, durante su cargo, tres años, no podrá ocupar el cargo de Presidente del Consejo Consultivo ninguno de los integrantes señalados en la fracción I del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 19.- La junta de gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, para lo cual se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 20.- Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico citará a las sesiones de la misma, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día, y remitir el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos propuestos por el Director General, para su presentación y en su caso autorización por parte del Ayuntamiento;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de Ley;
- VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada; tratándose del Director General la separación por causa justificada que solicite será sin goce de sueldo;

- IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- X. Aprobar las bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y en su caso, instruir al Director General del Instituto para que, como delegado, firme a nombre de la Junta de Gobierno; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la junta;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la junta se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto; correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- II. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y,
- III. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno previa autorización del Ayuntamiento para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

Artículo 24. - El resto de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de vocales y les corresponderá:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y,

- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Consultivo de Planeación, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas.

Artículo 26.- El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programa.

Artículo 27.- Los consejeros del Consejo Consultivo de Planeación, serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados y dependencias municipales.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo de Planeación se integrará con un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro periodo igual.

Para el caso de renuncia, inasistencias, desinterés o falta absoluta de algún consejero, el Ayuntamiento, en los términos del artículo que antecede, previa certificación del Director, nombrará a su sustituto, quien durará en funciones el complemento del periodo.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será elegido entre los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante mayoría de votos; y,
- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Instituto Municipal de Planeación.

Los vocales que serán:

- I. Un representante de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Lucas, quien fungirá como vocal técnico; y,
- II. Los ciudadanos nombrados por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 30.- El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

Artículo 31.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los comités directivos de algún partido político.

Artículo 32.- Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

Artículo 33.- El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 34.- Compete al Consejo Consultivo de Planeación:

- I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
- III. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Las previstas en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano relativo a las Comisiones Municipales de Desarrollo Urbano; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le confieran.

Artículo 35.- Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 36.- Para las reuniones ordinarias del Consejo el Secretario Técnico deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con tres días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo;
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes en la reunión; y,
- V. La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

Artículo 37.- Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión no se satisface el requisito mencionado en la fracción I del artículo anterior, el Secretario Técnico convocará nuevamente, para que la sesión se celebre dentro de los siguientes siete días naturales, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo en esta segunda citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

Artículo 38.- La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias por parte de algún miembro del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, imparcialidad, esmero y honradez;
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia, parcialidad o descuido inexcusable; y,
- VI. El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento directamente de determinar las medidas a seguir.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron, toda vez que desde su ingreso al Consejo son parte de una representación ciudadana sin interés particular hacia sector social alguno.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 41.- Para la administración del Instituto, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrará a un Director General, quien durará en su cargo tres años, pudiendo ser removido o en su momento reelecto a propuesta del Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Compete al Director General del Instituto Municipal:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración; para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y la autorización expresa del Ayuntamiento;
- III. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del artículo 21 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Michoacán, constituyéndose

- como parte civil y/o coadyuvante del Ministerio Público y en su caso desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el periódico oficial del estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al sistema municipal de planeación;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XIV. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto, en asuntos judiciales, para pleitos y cobranzas, civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales y en general los que se requieran en defensa de los intereses del Instituto; y,
- XV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Subdirector del Instituto, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquel.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 44.- El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con un cuerpo técnico.

El cuerpo técnico del Instituto estará integrado por un Subdirector del Instituto, las direcciones y coordinaciones de área necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, y las atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto.

Artículo 45.- El Cuerpo Técnico del Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el Reglamento de Planeación Democrática Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Consultivo de Planeación, la Junta Directiva o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 46.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta de Gobierno del Instituto se constituirá como comité de adquisiciones.

Quando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto Municipal de Planeación, deberá comparecer el Director de Área, con voz, pero sin voto.

Artículo 47.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto para el caso de empate, voto de calidad.

A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal con voz, pero sin voto.

Artículo 48.- El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en la Ley o en el propio contrato;
- II. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la

fracción que antecede;

- III. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- IV. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 49.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de Desarrollo Municipal, que contendrá entre otros, los rubros de socio economía, medio ambiente y ordenamiento territorial y urbano;
- II. Programas parciales, ya sean distritales o micro zonales;
- III. Programas sectoriales;
- IV. Declaratorias y reglamentos relacionados con la planeación;
- V. Programas anuales y obras y acciones; planes de zonas conurbadas con otros municipios;
- VI. Proyectos de desarrollo; y,
- VII. Los demás planes que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes de la materia federal y estatal. Asimismo, forma parte del Sistema Municipal de Planeación, el Sistema Municipal de Planeación Democrática a que se refiere el Reglamento de Planeación Democrática Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 50.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, coordinará la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del Municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinarán a tales objetivos y fijará los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, en dicho plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios públicos y regirá el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y el Nacional y sus programas.

Artículo 51.- Las propuestas turnadas al Instituto por las comisiones de trabajo del Consejo Consultivo, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

Dichas propuestas, una vez dictaminadas, se someterán a

consideración de la comisión permanente del Consejo Consultivo, y en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deben planear y conducir sus actividades con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

SECCIÓN TERCERA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO

Artículo 53.- El Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio y los planes y programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán y el Programa de Ordenación y Regulación de la Zona Conurbada de, San Lucas Mich., y este Reglamento.

Artículo 54.- El Instituto, en colaboración y coordinación con las dependencias municipales y entidades paramunicipales involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los planes y programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 55.- El Instituto, en coordinación con las dependencias municipales y entidades paramunicipales involucradas en la materia, auxiliará en la elaboración de la cartografía o geo proceso del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los planes y programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de San Lucas, Mich.

Artículo 56.- Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, respetando siempre la autonomía del Municipio y al Ayuntamiento como primera autoridad en esta materia, se harán de acuerdo a las leyes y reglamentos competentes, preferentemente a lo estipulado por La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII DEL PRESUPUESTO

Artículo 57.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda, para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su presupuesto de ingresos y egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para dicho acto como si se tratase del Ayuntamiento.

Artículo 58.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 59.- El Ayuntamiento tendrá, en todo tiempo, la facultad de ampliar, modificar o derogar el presente Reglamento, así como acordar la modificación, desaparición o extinción del Instituto. En

este último supuesto, el propio Ayuntamiento establecerá las reglas de liquidación correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS Y LAS SANCIONES

Artículo 60.- La Junta de Gobierno resolverá las inconformidades que presenten los interesados en contra de los acuerdos y resoluciones que se dicten con base en este Reglamento.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno aplicará las sanciones administrativas que correspondan, por violación al presente Reglamento.

Artículo 62.- Los inconformes y los sancionados, en su caso, podrán presentar recurso de revisión, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que les sea notificada la resolución o sanción, ante el H. Ayuntamiento, quien resolverá en última instancia.

TRANSITORIOS

Primero. - Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por los miembros del Cabildo y de su publicación en los estrados de la Secretaría Municipal, debiendo publicarse en su

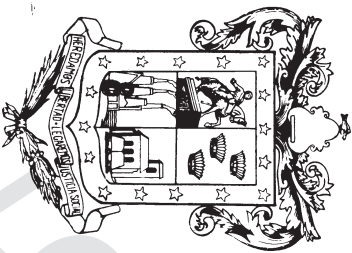
momento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - El Consejo Consultivo y la Junta Directiva del Instituto se integrarán, modificarán o ratificarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Tercero. - Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director General del Instituto deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo de Planeación.

Cuarto. - Con el objeto de que los actos del Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con el artículo 32 inciso b).- fracción XII; trasciendan de la presente administración creando un organismo ciudadano así como en cumplimiento de los artículos 16, 27 y 41 del presente Reglamento, la Junta de Gobierno, los miembros del Consejo Consultivo de Planeación y el Director General del Instituto Municipal de Planeación, deberán en su caso, ser ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de un término no mayor de treinta días.

Lo anterior se certifica para los efectos legales correspondientes. San Lucas, 14 de octubre de 2021. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL